

Artículo 117.- Régimen específico del Suelo Rústico de protección paisajística.

1. Con carácter general serán de aplicación el régimen genérico de usos establecido para el suelo rústico de protección ambiental, con las excepciones establecidas para cada subcategoría de éste.

2. Dentro de esta categoría genérica de Suelo Rústico de protección paisajística el Plan General distingue las siguientes subcategorías:

- SRPP-IV - Suelo Rústico de protección paisajística áreas de incidencia visual.
- SRPP-V - Suelo Rústico de protección paisajística de conos volcánicos.
- SRPP-PS - Suelo Rústico de protección paisajística de paisajes singulares.

Artículo 118.- Régimen específico del Suelo Rústico de protección paisajística – Áreas de incidencia visual.

1. Se trata de zonas de escaso valor intrínseco pero muy visibles que deben ser conservados por su valor paisajístico. En esta categoría de suelo se permiten los contemplados con carácter genérico en el Suelo Rústico de protección ambiental, salvo cuando su implantación puedan resultar discordantes en el panorama general.

2. Usos y actividades: Regirán el establecido con carácter general para el Suelo Rústico de protección ambiental.